San Andrés Islas, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	88001-4003-003-2021-00263-00
Demandante	ANDRES BARRAGAN LEÓN
Demandado	JAIRO SUAREZ OSORIO
Auto de Sustanciación No.	0339-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor ANDRES BARRAGAN LEÓN, pretende que se condene civilmente responsable al demandado por daños ocasionados, la demanda presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Así las cosas, en virtud del numeral 82 del C.G.P., que reza: *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley." Subrayado fuera de texto.

De lo anterior, se evidencia que no se estableció el juramento estimatorio, que para el caso que nos ocupa es un requisito obligatorio para su admisión.

Por otra parte, de conformidad con el Inciso 4º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que reza: "*(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio*

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Este deber debe cumplirse o de lo contrario se inadmitirá la demanda, por lo que, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. …", se evidencia que la parte demandante no envío a la parte demandada **JAIRO SUAREZ OSORIO**, copia de la demanda con sus anexos al correo de dicho demandado, ni ha acreditado enviarlo físicamente como lo ordena el Decreto en mención, máxime cuando la misma parte demandante no solicitó medida cautelar en el libelo de la demanda y aportó dirección de notificación física y electrónica.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará a la apoderada judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de aportar el juramento estimatorio y acreditar haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **PROCESO DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, presentada por el señor **ANDRES BARRAGAN LEÓN** contra **JAIRO SUAREZ OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

//NRPZ